



Ministerio
del **Ambiente**

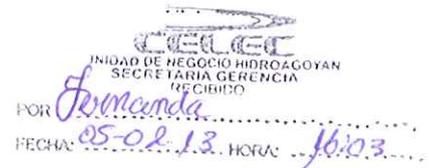


GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0143

Ambato, 31 de enero de 2013

Señor Ingeniero
Victor Hugo Jácome
Gerente Unidad de Negocio
CELEC EP HIDROAGOYAN
Baños - Calle Ambato, Barrio Los Pinos



De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Central Hidroeléctrica Pucará", ubicado en el cantón Pillaro- provincia de Tungurahua, otorgada mediante Resolución No. 012 del 11 de enero de 2013; la misma que contiene obligaciones técnicas y legales que deberán ser cumplidas a cabalidad, el incumplimiento de dichas obligaciones causará la suspensión revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la Legislación Ambiental vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3 (TUNGURAHUA, PASTAZA,
COTOPAXI Y CHIMBORAZO) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA

Anexos:
- licencia.pdf

Copia:
Señora Abogada
Cecilia Paulina Calderon Jacome
Coordinadora General Juridica

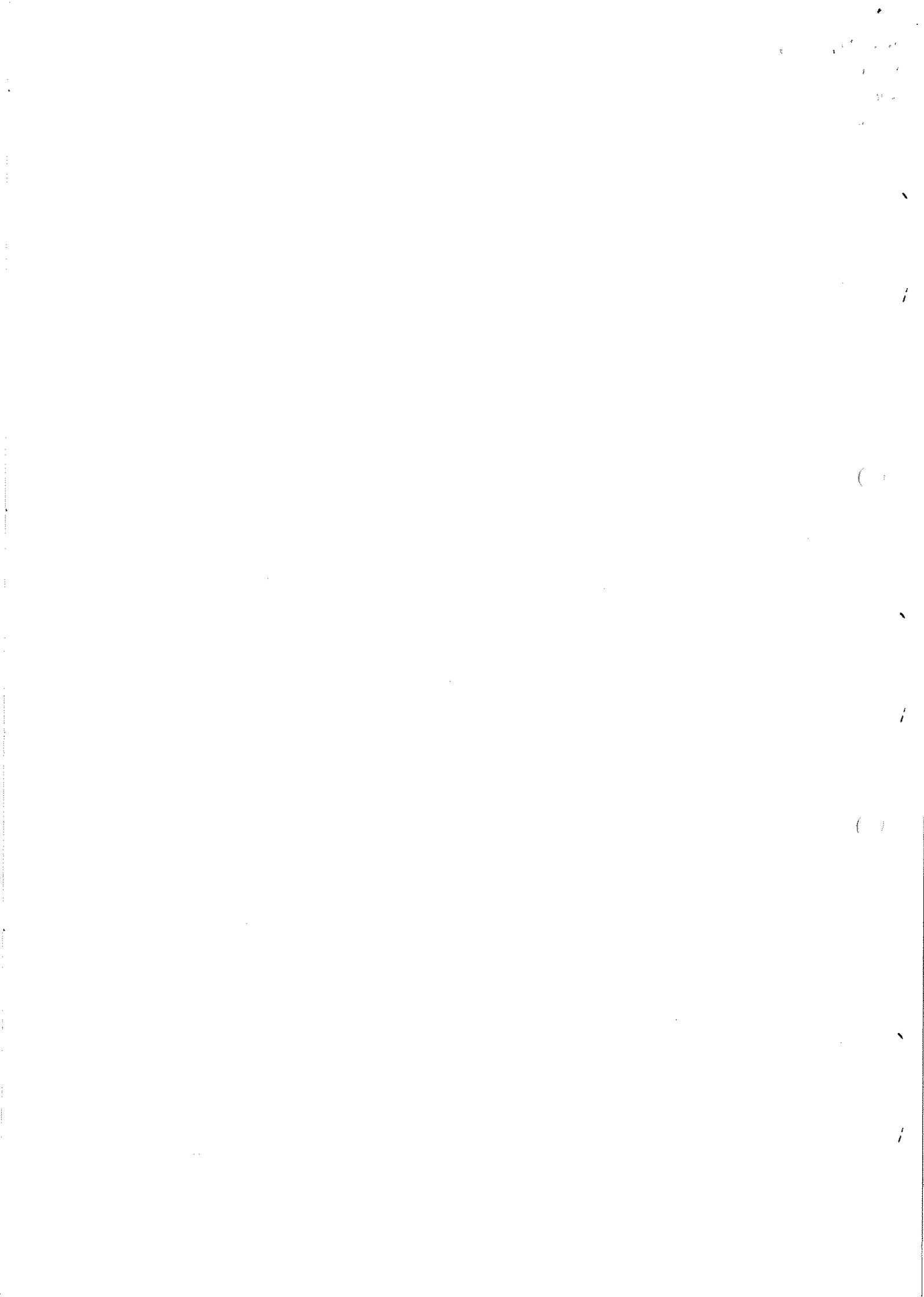
Señor Doctor
Juan Carlos Soria Cabrera
Subsecretario de Calidad Ambiental



Papel Ecológico

GERENCIA DE UNIDAD	
<input type="checkbox"/> Autorizar	<input type="checkbox"/> Informar
<input checked="" type="checkbox"/> Archivar	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Revisar	<input type="checkbox"/> Rubricar
<input type="checkbox"/> Preparar Respuesta	
SUMILLADO A: <i>EMILIA</i>	
OBSERVACIONES:	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA
Av. José Peralta y Humberto Fierro Huachi Chico (Vía a Guaranda)
Ambato - Ecuador
Teléfonos: (593 3) 2 585 398 / 2 588 442 / 2 588 466
www.ambiente.gob.ec



RESOLUCIÓN No. 012

OMAR LANDÁZURI GALÁRRAGA

**Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo)
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Y Jefe de Distrito Forestal**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que,** la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su Artículo 5, literales b), d), f), g); y, j) determina entre los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes;
- Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0674 de fecha 01 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto INTERSECTA con el PARQUE NACIONAL LLANGANATES y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Cámara de válvulas	784064	9880521
Crucero 2	784707	9880597
Chimenea de equilibrio	784203	9880592
Salto 1 Morarrumi	785418	9880773
Salto 2 Coriucto	785968	9881025
Salto 3 Chachacoma	789445	9881102
Presa Pisayambo	789541	9880953

- Que,** mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-055-12 del 20 de enero de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, presenta los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0325 del 10 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 173-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-DNPCHA-2012-0303 del 17 de febrero de 2012, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que,** mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-235-12 del 22 de marzo de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia reformulados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0467 del 09 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0258-2012-UCAT-MAE del 05 de abril de 2012, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** la reunión de presentación del Estudio de Impacto Ambiental expost de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, se realizó el 22 de mayo



de 2012, en la Casa Comunal de la Junta Parroquial de San José de Poaló, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

- Que,** mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0139 del 27 de junio de 2012 se solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAT en virtud que el proyecto interseca con el Parque Nacional Llanganates.
- Que,** mediante memorando MAE-UPNT-DPAT-2012-0516 del 25 de julio de 2012 se remite el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ.
- Que,** mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-419-12 del 14 de junio de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1057 del 28 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0582-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0202 del 28 de agosto de 2012, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;
- Que,** mediante oficio CELEC EP-HAG-GHA-0631-12 de fecha 02 de octubre de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1500 del 26 de noviembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0830-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0472 de fecha 26 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;
- Que,** mediante oficio No. CELEC EP-HAG-GHA-853-12 de fecha 17 de diciembre de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para lo cual remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el comprobante de la transferencia bancaria de la cuenta N° 15120144 correspondiente al pago de tasa por emisión de Licencia Ambiental, por un valor de USD 9.162,16 (nueve mil ciento sesenta y dos dólares con dieciséis centavos); y por el pago de tasa de seguimiento ambiental, por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

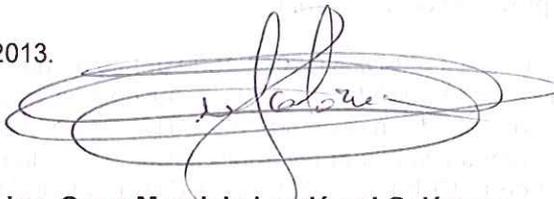
RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1500 del 26 de noviembre de 2012, memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0472 del 26 de noviembre de 2012 e informe técnico No. 0830-2012-UCAT-MAE;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, ubicado en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial No. 766 de fecha 14 de agosto de 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

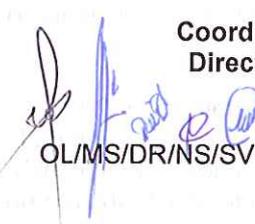
Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 11-enero-2013.



Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga

**Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo)
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Y Jefe de Distrito Forestal**



OL/MS/DR/NS/SV

LICENCIA AMBIENTAL N° 012

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ UBICADA EN EL
CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP en la persona de su Representante Legal, para el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA PUCARÁ, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, una vez finalizada las actividades de reparación del túnel de carga, y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y, los valores por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en el PANE, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 010 del 29 de enero del año 2010.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.



El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

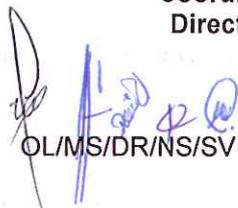
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 11-enero-2013.



Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga

**Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo)
Director Provincial del Ambiente de Tungurahua Y Jefe de Distrito Forestal**



OL/MS/DR/NS/SV